

AVISO No. 290

30 Abril de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ALBA MARIA SANCHEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6090 DEL 19 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **ALBA MARIA SANCHEZ**

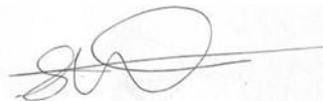
Dirección del predio: **BARRIO EL PARAISO. MZ O – CS 244.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 30 Abril de 2024

Señor (a):

ALBA MARIA SANCHEZ

Dirección de notificación: **BARRIO EL PARAISO. MZ O – CS 244.**

Matrícula: **No. 163256 - 163257.**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 290 - **RESOLUCION PQRDS No. 6090 DEL 19 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 290 – RESOLUCION PQRDS No. 6090 DEL 19 DE ABRIL DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 6090
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR220146
MATRICULA 163256 - 163257**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **ALBA MARIA SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR220146**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predios ubicado en la **URBANIZACION CENTENARIO MZ F – CS 12 – P2 y MZ F – CS 12 – P3**, identificados con **Matrículas 163256 y 163257**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ F – CS 12 – P2**, identificado con **Matrícula 163256**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS. (\$631.543,00)MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros cobros.

Contrato
163256 - SANCHEZ JIMENEZ ALBA MARIA

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 631.543,00	\$ 41.559,07	\$ 589.983,93	\$ 0,00	\$ 0,00	2	\$ 109.115,00	22/04/2024

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **163256**, específicamente los puntos de medición, se evidencia

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	4	5292	26	0	26	LECTURA	NORMAL	15/04/2024
2024	3	5273	0	0	0		TAPADO	14/03/2024

6. Que, como se evidencia en los consumos, para el periodo correspondiente al mes de abril se cobraron **26mts3**, correspondientes a 2 meses de facturación, perdiendo así el subsidio por haber superado **13mts3** de consumo.
7. Que, conforme a lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.66913788**, con el fin de que se descuenten **\$8.375,00 PESOS MCTE**, y, reliquidar la cuenta de alcantarillado **No. 66913789** con el fin de que se descuenten **\$7.127,00 PESOS MCTE**, lo anterior por concepto de subsidio respecto de cargos de consumo y cargos de vertimiento. **Mat. No. 163256**.
8. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ F – CS 12 – P3**, identificado con Matrícula **163257**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS. (\$644.084,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros cobros.

Contrato

163257 - SANCHEZ JIMENEZ ALBA MARIA

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha Último pago
\$ 644.084,00	\$ 54.100,07	\$ 589.983,93	\$ 0,00	\$ 0,00	2	\$ 120.381,00	22/04/2024

9. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **163257**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que la observación de lectura es de tapado y normal.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	4	5292	36	0	36	LECTURA	NORMAL	15/04/2024
2024	3	5273	0	0	0		TAPADO	14/03/2024

10. Que, como se evidencia en los consumos, para el periodo correspondiente al mes de abril se cobraron **36mts3**, correspondientes a 2 meses de facturación, perdiendo así el subsidio por haber superado **13mts3** de consumo.

11. Que, conforme a lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.66913791**, con el fin de que se descuenten **\$8.375,00 PESOS MCTE**, y, reliquidar la cuenta de alcantarillado **No. 66913792** con el fin de que se descuenten **\$7.127,00 PESOS MCTE**, lo anterior por concepto de subsidio respecto de cargos de consumo y cargos de vertimiento, de igual manera descontar lo correspondiente a **DESINCENTIVO. Mat. No. 163257**.
12. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
13. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 163256-163257**.
14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **ALBA MARIA SANCHEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.66913788**, con el fin de que se descuenten **\$8.375,00 PESOS MCTE**, y, reliquidar la cuenta de alcantarillado **No. 66913789** con el fin de que se descuenten **\$7.127,00 PESOS MCTE**, lo anterior por concepto de subsidio respecto de cargos de consumo y cargos de vertimiento. **Mat. No. 163256**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **ALBA MARIA SANCHEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.66913791**, con el fin de que se descuenten **\$8.375,00 PESOS MCTE**, y, reliquidar la cuenta de alcantarillado **No. 66913792** con el fin de que se descuenten **\$7.127,00 PESOS MCTE**, lo anterior por concepto de subsidio respecto de cargos de consumo y cargos de vertimiento, de igual manera descontar lo correspondiente a **DESINCENTIVO. Mat. No. 163257**

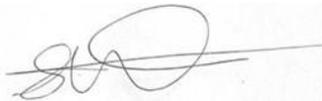
ARTÍCULO TERCERO: Invitar a la usuaria **ALBA MARIA SANCHEZ**, a hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, instalado en el predio

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, **ALBA MARIA SANCHEZ**, de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.